

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SOLICITAR AMPLIACION DEL PRESUPUESTO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el artículo 41 párrafo primero de la Constitución General de la República señala: “ El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las articulares de los Estados...”.

2.- Que el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución General de la República previene: “ Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia e sus decisiones”.

3.- Que el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado impone: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...”.

4.- Que el artículo 15 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado contempla: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El consejo General será su órgano superior de dirección...la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 cita: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 precisa: “ El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXX refiere: “ Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto que proponga su presidente y remitirlo, dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada año, al Ejecutivo del Estado, quien lo incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de Gobierno del Estado”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79 cita: “ son facultades del Director General”; y la fracción XII dice: Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración del Presidente del Consejo General del Instituto”.

9.- Que en Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha primero de noviembre de 1999, se aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro una cantidad mayor, para el ejercicio fiscal de año 2000, el que es remitido al ejecutivo para que si así lo tuviere a bien, fuera integrado al presupuesto de egresos del Estado, mismo que sería turnado a la H. LII Legislatura del Estado para su examen, discusión y aprobación.

10.- Que en el calculo del presupuesto a que se refiere el punto anterior, el Instituto Electoral de Querétaro considero todos y cada uno de los rubros necesarios para atender las necesidades del año 2000; esto es, un proceso electoral local con las características que la misma Ley Electoral señala en el numeral 5 de: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia

11.- Que como consecuencia de lo anterior, la H. LII Legislatura, en ejercicio de su facultad, en fecha 24 de diciembre de 1999, publica un decreto en el periódico oficial “ La Sombra de Arteaga”, en el que se aprueba una asignación al Instituto Electoral de Querétaro, la que es inferior a la originalmente presupuestada.

12.- Que en la Sesión de Consejo General de fecha 17 de diciembre 1999, se instruye al Director General del Instituto, a fin de que en el cumplimiento de su cargo, realice un aplanado del presupuesto concedido, esto es, que precise en los diferentes rubros los alcances del mismo.

13.- Que como consecuencia de lo anterior, y para cumplir con las tareas que la Constitución del Estado señala y la Ley Electoral del Estado de Querétaro imponen al Instituto Electoral de Querétaro, se estima pertinente proponer solicitar una ampliación presupuestal.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 fracción primera, 116 fracción IV inciso “c” y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículo 15 párrafo primero y segundo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 63, 68 fracciones XXX, XXXIII y XXXVI, 71, 72, 79 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 45, 52, 54, 69, 71, 72 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a solicitar ampliación del presupuesto que fuera asignado al Instituto para el año dos mil, ante las instancias competentes en el Estado.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien autorizar y autoriza al Director General para que solicite ampliación al presupuesto aprobado, en el momento en que, de acuerdo con el ejercicio del gasto, lo considere necesario para dar

respuesta a las necesidades del Instituto, como se tiene previsto; dicha autorización de solicitud de ampliación la podrá realizar ante las instancias estatales que corresponda, a

fin de que se dé cumplimiento a los planes y tareas que tiene el Instituto para el presente año.

TERCERO.- En el cumplimiento de los anterior, se le solicita informe oportunamente de las condiciones del presupuesto en su ejercicio y de las gestiones que realice, en su caso, de la ampliación que solicite.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de enero del año dos mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO